



---

---

DIRECCION ADMINISTRATIVA  
PODER JUDICIAL

A photograph of a large, multi-story building with a red facade and white accents, likely a judicial or administrative building. The building has several windows and a central entrance. A flagpole is visible to the right of the building.

CONTRATO  
ASEGURADORA HONUREÑA MUNDIAL

**TEGUCIGALPA M.D.C 29 DE AGOSTO 2011**



PODER JUDICIAL  
DIRECCION ADMINISTRATIVA

**AMPLIACIÓN A LA PÓLIZA DEL RAMO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NO. 1-35506**

Nosotros, **JORGE RIVERA AVILÉS**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, nombrado mediante Certificación del Punto No.14 del Acta No.1, de la Sesión celebrada el día 25 de Enero del 2009 por el Soberano Congreso Nacional y debidamente facultado para la celebración de este Contrato por una parte, y por otra, **GERARDO ANTONIO CORRALES HADDAD**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1962-03968, actuando en su condición de Gerente General de la **Aseguradora Hondureña Mundial, Honduras**, según Testimonio Número: siete de Escritura de Poder General para Pleitos de fecha veintitrés de febrero de dos mil ocho, autorizada por la Notario Lis María Bocanegra Alemán, e inscrita bajo el número 52, Tomo 699 del Registro de Comerciantes Sociales, Centro Asociado, el doce de marzo de dos ocho, constituida el veinticinco de julio de dos mil siete, según Instrumento Número: Treinta y dos, autorizada por la Notario Lis María Bocanegra Alemán, e inscrita bajo el número 23, Tomo 684 del Registro de Comerciantes Sociales, Centro Asociado, el veintinueve de octubre de dos siete y que en lo sucesivo, para efectos de este CONTRATO se denominarán: **LA CORTE** y **LA ASEGURADORA**, respectivamente y en observancia de la Lgy de Contratación del Estado, su Reglamento y las Bases de la Licitación Pública, No. 06-2009, sus anexos y demás documentos que la conforman, hemos convenido en celebrar la presente **AMPLIACIÓN A LA PÓLIZA DEL RAMO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NO. 1-35506 PARA EL PODER JUDICIAL**; bajo los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**- Mediante Punto de Acta No. 10 del Acta No. 54 de la Sesión celebrada los días miércoles veinte y jueves veintiuno de octubre de 2010, el Honorable Pleno de la Corte Suprema de Justicia resolvió adjudicar la Licitación Pública, No. 06-2009 "ADQUISICIÓN PÓLIZA DEL RAMO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL PODER JUDICIAL" a **LA ASEGURADORA**, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera: Objeto del Contrato.- **CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN.**- Los Operadores de Justicia necesitan para desarrollar sus actividades en las distintas judicaturas a nivel nacional, de los equipos de oficina necesarios para desarrollar sus funciones administrativas y jurisdiccionales; así como el material y equipo necesario como en el presente caso se trata de un Juzgado de Paz Móvil que funcionará en el **BUS PULLMAN**, Este Vehículo ha asegurar es nuevo de reciente adquisición y carece de seguro y que es necesario mantener asegurados los vehículos adquiridos por este Poder del Estado contra cualquier eventual siniestro, asegurando un óptimo servicio en la administración de justicia. Que según Dictamen Legal emitido por la Dirección de Asesoría Legal de fecha 24 de junio de 2011, en el presente caso procede una modificación del Contrato (PÓLIZA DEL RAMO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NO. 1-35506), en vista que la monto de esta ampliación sobrepasa del 10% de la cuantía original de la Prima de dicha póliza de la Licitación Pública 06-2009 "ADQUISICIÓN



PODER JUDICIAL  
DIRECCION ADMINISTRATIVA

PÓLIZA DEL RAMO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL PODER JUDICIAL, y que el monto original de la prima fue de setecientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta lempiras con cincuenta y cuatro centavos (763,240.54), que luego se realizó una orden de cambio N°: 1, que incrementó la Prima del Seguro en diez y nueve mil setecientos cuarenta lempiras con noventa y dos centavos (L. 19,740.92), más el monto de esta ampliación que es de la suma de Setenta y tres mil novecientos nueve lempiras con ochenta centavos (L.73,909.80), da como resultado 12% de incremento.-

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.- LA ASEGURADORA** se compromete y obliga dar Cobertura por el monto asegurado en caso de ocurrir el siniestro durante el período de vigencia de la póliza, indemnización al asegurado (Corte Suprema de Justicia), por el importe de las pérdidas o daños, concretamente valorados por la Suma Asegurada: Tres millones seiscientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta lempiras (L.3, 853,760.00), por el vehículo automotor que carece de seguro, cuyas características son las siguientes: Marca: HINO, Modelo: BUS PULLMAN, Tipo: AVANTI, Chasis: JHDFG1JMUAXX13034, Motor: JO8CTT39442, Color: BLANCO, Año: 2010, Combustible: Diesel, Cilindraje: 7,961 cc. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- LA CORTE** se compromete a pagar a LA ASEGURADORA, la suma de Setenta y tres mil novecientos nueve lempiras con ochenta centavos (L.73,909.80), en concepto de Prima Total de seguro, incluidos el 12% de Impuesto Sobre Ventas, el cual la CORTE estará obligada a efectuar la retención de este Impuesto, debiendo enterar el mismo mediante formulario de Declaración Jurada de Retención DEI 130; LA ASEGURADORA requerirá el pago a LA CORTE y adjuntará a la solicitud una recibo de caja que describa el concepto de pago. El pago se hará a través de la Dirección Administrativa de conformidad con los procedimientos establecidos por LA CORTE.- se efectuará LA ASEGURADORA mediante un solo pago.- **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.- LA ASEGURADORA**, se compromete y se obliga a indemnizar en caso de ocurrir el siniestro dentro del plazo comprendido entre el 16 de junio al 1 de noviembre de 2011, a satisfacción de LA CORTE.- **CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES.- LA CORTE** podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, estas cuando importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del 10% de su valor se harán mediante ordenes de cambio, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado se suscribirá una ampliación del Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este CONTRATO, desacuerdo, reclamos y otros asuntos en los que no se pongan de acuerdo las partes, esta se someterá a lo estipulado en las Bases de la Licitación Pública No. 06-2009, a la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Normas Legales que se dicten en materias relacionadas con la Contratación Administrativa; sometiéndose en caso necesario a la Jurisdicción y competencia de la Justicia Ordinaria, específicamente al Juzgado de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL**



PODER JUDICIAL  
DIRECCION ADMINISTRATIVA

**CONTRATO.-** Forman parte íntegra de la presente ampliación contrato: **1)** Bases de Licitación Pública N° 06-2009, **2)** Especificaciones Técnicas, **3)** La Oferta original de LA ASEGURADORA, **4)** Resolución tomada por el Pleno de la Honorable Corte Suprema de Justicia, según Punto de Acta No. 10 del Acta No. 54 de la Sesión celebrada los días miércoles veinte y jueves veintiuno de octubre de 2010. **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL.-** LA ASEGURADORA, será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querrelas, incidentes, etc., como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.-** El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubiere causas suficientes, todo al tenor de los Artículos del 126 al 131 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEY APLICABLE.-** En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que la conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-** Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe, de lo cual y para garantía de ambos contratantes, se firma el presente documento, por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez y seis días de junio de dos mil once.



JORGE RIVERA AVILES  
LA CORTE



GERARDO ANTONIO CORRALES HADDAD  
Aseguradora Hondureña Mundial, Honduras

POLIZA DEL RAMO VEHICULOS AUTOMOTORES No. 35506

CONDICIONES PARTICULARES

ENDOSO ACLARATORIO CLAUSULA 2001 \*COASEGURO POR ROBO TOTAL\*  
\*\*\*\*\*

En caso de siniestro que amerite indemnización de conformidad con las Condiciones Generales de la presente póliza y el cual afecte a los vehículos asegurados en el riesgo de ROBO TOTAL, el Asegurado participará con un Coaseguro del 30% (Treinta por ciento), sobre la suma asegurada establecida para los riesgos \*B y D\*.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 12\* y 16\* de las mismas Condiciones Generales de la póliza.

ENDOSO ACLARATORIO CLAUSULA 2020 \*COASEGURO PERDIDA TOTAL VEHICULOS\*  
\*\*\*\*\*

Por el presente Endoso, la cláusula No.2020, en la presente Póliza, con respecto al coaseguro, queda modificada así:

En caso de pérdida total del vehículo o vehículos asegurados por esta póliza, La Compañía pagará al Asegurado el 70% (SETENTA POR CIENTO) de la suma asegurada que en el momento del evento tengan.

En este caso La Compañía no aplicará depreciación del vehículo o vehículos asegurados.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas 12 y 16 de las mismas condiciones generales de la póliza.

ACLARACION LIMITES DE RESPONSABILIDAD EN SUMAS ASEGURADAS DE LOS RIESGOS \*B,I,J\*  
\*\*\*\*\*

1.-Queda perfectamente entendido y convenido que la cobertura del Riesgo \*D\* Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas queda limitada la suma asegurada para una persona en L. 150,000.00 y para varias en un solo y mismo accidente hasta L. 300,000.00.

2.-Asimismo, en la cobertura del Riesgo \*I\* Gastos Médicos, la Responsabilidad de La Compañía quedará limitada a L. 12,500.00 para cada ocupante.

3.-En la cobertura del Riesgo \*J\* Ocupantes de Vehículos, la Responsabilidad de La Compañía quedará limitada a L. 300,000.00 para cada ocupante; asegurando Muerte Accidental e Incapacidad Permanente; de acuerdo a lo establecido en el anexo # 3043.

Se agrega a las Coberturas del vehículo asegurado bajo la presente póliza, el riesgo \*H\* Extensión Territorial, que cubre los países de Centro América y Panamá.

En caso de Accidente fuera del País, llamar al Número de Asistencia Vial  
\*\*\*\*\*

(504)214-2550 o las siguientes Compañías:  
\*\*\*\*\*

Costa Rica: Instituto Nacional de Seguros(INS) Tel.(504)2287-6000  
Nicaragua: Aseguradora Mundial, Tel.(505)268-2454 / 276-8890  
El Salvador: La Centroamericana S.A., Tel.(503)2257-6677





POLIZA DEL RAMO: VEHICULOS AUTOMOTORES

Nº: 1-35506

ASEGURADORA HONDUREÑA MUNDIAL, S.A.

Denominada en adelante la Compañía, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras, C.A., con base y acuerdo con las declaraciones formuladas por el Asegurado en la solicitud respectiva, ASEGURA A:

**PODER JUDICIAL**

denominado en adelante el Asegurado, con domicilio en:

**CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL, PALACIO DE JUSTICIA, BOULEVARD ,COL.**

**TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZAN**

La Compañía conviene con el Contratante, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza y de los anexos y/o endosos y/o cláusulas que forman parte de la misma así como los que posteriormente, con aceptación de las partes o por disposición legal, se anoten o agreguen mediante endoso o anexo, que si ocurriera siniestro en cualquier momento durante el período de vigencia de la póliza abajo indicado, indemnizará al Asegurado por el importe de las pérdidas o daños, concretamente valorados, no excediendo de la suma asegurada que le está asignada a cada cobertura y, en ningún caso, la indemnización será mayor del valor real de los bienes asegurados ni del importe del interés económico asegurable que el Asegurado tenga en ellos a la fecha de acaecer el siniestro.

La suma asegurada abajo indicada, corresponde al total de las sumas parciales especificadas en los Condiciones particulares.

Por su parte el Asegurado conviene en pagar la prima total abajo anotada, correspondiente al período del seguro o cumplir estrictamente con el convenio de pagos fraccionados que a su efecto se pactare.

SUMA ASEGURADA:	Lps	*195,771,611.00	VIGENCIA	365 Días
			Desde:	01/11/2010 12:00 Horas
PRIMA TOTAL	Lps	*****763,240.54	Hasta:	01/11/2011 12:00 Horas

Forman parte de esta póliza: 2016-2001-2006-2015-2017-2018-2019-2020-2025-2026-2041-2043-2045-2046-2049

En testimonio de lo cual, La Compañía emite la presente Póliza, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los DOCE días del mes de NOVIEMBRE de 2010.



Firma Autorizada